



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 30 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.486

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1770/2020. DECAD-2020-1770-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1764/2020. DECAD-2020-1764-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1765/2020. DECAD-2020-1765-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1766/2020. DECAD-2020-1766-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1768/2020. DECAD-2020-1768-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1769/2020. DECAD-2020-1769-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1767/2020. DECAD-2020-1767-APN-JGM - Designase Director Regional Centro.....	15
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1771/2020. DECAD-2020-1771-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis, Seguimiento y Evaluación de Programas de Desarrollo Regional.....	16

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 52/2020. RESOL-2020-52-APN-ANMAC#MJ.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 415/2020. RESOL-2020-415-APN-SCI#MDP.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 419/2020. RESOL-2020-419-APN-SCI#MDP.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 420/2020. RESOL-2020-420-APN-SCI#MDP.....	21
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 22/2020. RESOL-2020-22-E-AFIP-SDGOAM.....	22
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Resolución 184/2020. RESOL-2020-184-APN-INADI#MJ.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 767/2020. RESFC-2020-767-APN-DI#NAES.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 136/2020. RESOL-2020-136-APN-INDEC#MEC.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 156/2020. RESOL-2020-156-APN-INPI#MDP.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 157/2020. RESOL-2020-157-APN-INPI#MDP.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 158/2020. RESOL-2020-158-APN-INPI#MDP.....	30
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 335/2020. RESOL-2020-335-APN-MAD.....	30
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 62/2020. RESOL-2020-62-APN-SDC#MC.....	32
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 63/2020. RESOL-2020-63-APN-SDC#MC.....	33
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. Resolución 393/2020. RESOL-2020-393-APN-SPC#MC.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 849/2020. RESOL-2020-849-APN-MDS.....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1677/2020. RESOL-2020-1677-APN-ME.....	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 220/2020. RESOL-2020-220-APN-MMGYD	40
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 709/2020. RESOL-2020-709-APN-PRES#SENASA	42
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1176/2020. RESOL-2020-1176-APN-SSS#MS.....	43
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1177/2020. RESOL-2020-1177-APN-SSS#MS.....	45
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1184/2020. RESOL-2020-1184-APN-SSS#MS.....	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1185/2020. RESOL-2020-1185-APN-SSS#MS.....	48
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1186/2020. RESOL-2020-1186-APN-SSS#MS.....	49

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4825/2020. RESOG-2020-4825-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4826/2020. RESOG-2020-4826-E-AFIP-AFIP - Garantías. Declaración jurada del exportador. Resolución General N° 4.728. Su complementaria.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4827/2020. RESOG-2020-4827-E-AFIP-AFIP - Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley N° 23.427. Plazo especial para la presentación e ingreso de la contribución especial. Resolución General N° 4.800. Norma modificatoria.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4828/2020. RESOG-2020-4828-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de ejecuciones fiscales. Resoluciones Generales Nros. 4.557 y 4.730. Norma complementaria.....	54

Disposiciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Disposición 20/2020. DI-2020-20-APN-GG#SRT	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 158/2020. DI-2020-158-E-AFIP-AFIP	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 246/2020. DI-2020-246-E-AFIP-SDGRHH	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 254/2020. DI-2020-254-E-AFIP-SDGRHH	60
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 48/2020. DISFC-2020-48-APN-CNA#MTYD	61
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 49/2020. DISFC-2020-49-APN-CNA#MTYD	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3155/2020. DI-2020-3155-APN-DNM#MI	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3200/2020. DI-2020-3200-APN-DNM#MI	65

Avisos Oficiales

67

Asociaciones Sindicales

71

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

73



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1770/2020

DECAD-2020-1770-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62591200-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que resulta pertinente adecuar los créditos vigentes del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, organismo actuante en la órbita del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, en virtud de la cesión de créditos hacia el MINISTERIO DE SALUD con el objetivo de llevar a cabo medidas de prevención y mitigación de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que se refuerzan las asignaciones corrientes en el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el fin de atender las transferencias al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y al Fondo de Garantía Argentino (FoGAR), en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, con el fin de ejecutar acciones de integración socio-urbana en Barrios Populares que permitan mitigar los efectos resultantes de la emergencia sanitaria, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamo BID N° 3458/OC-AR.

Que, asimismo, es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de contribuir al sostenimiento de sectores de la cultura, con el fin de disminuir los efectos producidos por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de reforzar las transferencias corrientes con el fin de permitir la asignación de subsidios para los trabajadores y las trabajadoras de la cultura, en el marco de la emergencia por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que dicho refuerzo se financia parcialmente con un incremento de los recursos propios, provenientes de ingresos tributarios por aplicación de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual conforme la Ley N° 26.522 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, con el fin de atender gastos en materia de

personal y relacionados con la producción de obras teatrales y programas realizados en formato digital, debido a la suspensión de las actividades del teatro, producto de la emergencia por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de reforzar las transferencias corrientes con el fin de permitir la asignación de la segunda edición de Becas Sustener Cultura II, para los trabajadores y las trabajadoras de la cultura, en el marco de la emergencia por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender el anticipo para la adquisición de la vacuna contra el coronavirus COVID-19 y los servicios de transporte en el marco de las “Acciones de Mitigación de la Pandemia Coronavirus COVID-19” y del Proyecto “Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Préstamo BID N° 5032/OC-AR); incluyendo además la extensión del pago de la asignación estímulo establecida por el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020 y la asistencia al personal que se desempeña en los hospitales modulares bajo la órbita del Hospital El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner de Florencio Varela, todo ello en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que se incrementa el presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con destino a la atención de los servicios profesionales que se desempeñan en los hospitales modulares en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de afrontar reintegros a los y las agentes del seguro de salud que sufrieron una merma en su recaudación en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que el aumento mencionado en el considerando anterior se financia con la incorporación de fuentes financieras provenientes de remanentes de ejercicios anteriores.

Que resulta necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en compensación con sus aplicaciones financieras, para la adquisición de productos básicos de protección para recicladores urbanos en el marco del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – GIRSU por efecto de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, por otra parte, resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional, con el fin de atender otros gastos inherentes a su normal funcionamiento.

Que a partir de la creación de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, corresponde adicionar créditos cedidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario ampliar los créditos correspondientes a los Préstamos BID N° 3759/OC-AR “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas” y FONPLATA N° ARG- 42/2019 “Programa Federal de Infraestructura Regional”, ambos ejecutados por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a los fines de cumplir con las acciones pautadas para el Ejercicio vigente.

Que en el marco del Acta de Transferencia de Casa Patria Grande “PRESIDENTE NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, el MINISTERIO DE CULTURA transfiere los créditos presupuestarios correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se procede a reforzar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objetivo de sostener su funcionamiento y poder concretar los acuerdos planificados para el presente Ejercicio.

Que resulta necesario incrementar los créditos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de atender mayores erogaciones en personal originadas en la legislación vigente, gastos operativos y de funcionamiento.

Que el refuerzo mencionado se financia con una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que es necesario incrementar el presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para atender el Convenio de Cooperación con la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al fortalecimiento de la seguridad de esa provincia.

Que, asimismo, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS incorpora créditos cedidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con motivo de la transferencia del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE), organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la jurisdicción mencionada en primer término.

Que se propicia aumentar los recursos y créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades y programas de capacitación de empleados públicos y empleadas públicas del Fondo de Capacitación y Recalificación Laboral (FoPeCap).

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA – SEDRONAR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los fines de atender el déficit de gastos en personal.

Que es necesario proceder a una compensación de los créditos presupuestarios de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de cumplir con el mantenimiento del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y de efectivizar la contratación de licencias, soporte y mantenimiento de Firma Digital, ambos sistemas prioritarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario reforzar los créditos vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de afrontar gastos en personal, de correo correspondientes al envío de los Documentos Nacionales de Identidad y Pasaportes, y de mantenimiento de sistemas informáticos.

Que con el objeto de atender erogaciones relacionadas con el pago de haberes, gastos de funcionamiento y sentencias judiciales, resulta conveniente adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se incorporan al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO créditos cedidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA para atender el traslado de UNA (1) agente.

Que como consecuencia de las variables en el tipo de cambio resulta necesario reforzar los créditos destinados a atender los gastos en personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los cuales se propician compensar con una reducción de las aplicaciones financieras.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender las transferencias corrientes con destino a la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ente del Sector Público Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y atención de sus afiliados y afiliadas.

Que en atención a la transferencia de UN (1) agente dispuesta por el Decreto N° 826 del 6 de diciembre de 2019, es necesario reforzar el presupuesto de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en detrimento de los créditos vigentes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que es menester incrementar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender Gastos en Personal.

Que con la finalidad de afrontar compromisos asumidos en el marco de los Préstamos BID N° 4113/OC-AR y FONPLATA ARG-28/16 destinados al “Programa Federal de Seguridad” y al “Programa de Desarrollo de Complejos Fronterizos”, respectivamente, es necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos vigentes de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD con la finalidad de afrontar la adquisición de bienes de capital y sentencias judiciales de carácter salarial.

Que es necesario modificar el presupuesto de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD a los efectos de atender el pago de becas y la adquisición de equipos de computación.

Que es menester ampliar el presupuesto vigente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA con la finalidad de atender sus gastos de funcionamiento e inversión, los que serán financiados con una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia incorporar saldos de recursos remanentes del Ejercicio 2019 para ser cedidos al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio con el fin de llevar a cabo la adquisición de vehículos de campaña y de guarnición.

Que, asimismo, se lleva a cabo una compensación de créditos entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO con el fin de reintegrarle al citado Estado Mayor los gastos compartidos de funcionamiento del Edificio "Libertador General San Martín" y de racionamiento del personal del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a su vez, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, compensa e incorpora saldos de recursos remanentes de Transferencias Externas con el objeto de regularizar Fondos Rotatorios.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, cede créditos al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio, para la adquisición de repuestos y mantenimiento de los generadores principales y auxiliares del rompehielos A.R.A. "Almirante Irizar", para el alistamiento de la futura Campaña Antártica de Verano 2020/2021.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS le cede créditos al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, en concepto de reintegro por servicios de racionamiento y de internet.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO lleva a cabo una readecuación de su presupuesto, consistente en reducir gastos de capital para incrementar gastos corrientes para atener el mantenimiento de vehículos y edificios, afectados al Operativo "General Manuel Belgrano" y para sostener la actividad de los hospitales militares y de los centros de salud.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA propicia una cesión de créditos al citado Ministerio para implementar proyectos en el marco del Programa de Investigación y Desarrollo para la Defensa (PIDDEF).

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA propicia incrementar su presupuesto vigente mediante la incorporación de mayores recursos, los cuales se destinarán al financiamiento de gastos operativos y de funcionamiento.

Que, asimismo, resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, con el fin de regularizar su deuda con la empresa INVAP S.E. proveniente de los diferentes contratos por la fabricación e instalación de radares.

Que es menester adecuar los presupuestos vigentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en virtud de las transferencias de agentes dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1101 del 22 de junio de 2020 y 1566 del 26 de agosto de 2020.

Que se refuerzan las asignaciones corrientes en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en detrimento de las aplicaciones financieras, con el fin de atender diversos gastos de funcionamiento y transferencias al exterior para el pago de la membresía a la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

Que, asimismo, se adecuan los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la finalidad de afrontar gastos en materia de personal.

Que se refuerzan los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de atender diversos gastos de funcionamiento, bienes de uso y transferencias a universidades nacionales.

Que el incremento mencionado en el considerando precedente se financia con un aumento en el cálculo de los recursos propios, como así también con una reducción de las aplicaciones financieras.

Que se refuerzan las asignaciones corrientes en el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con el fin de atender el Plan Minero Nacional y a la FUNDACIÓN EMPREMIN.

Que tal aumento se financia parcialmente con el incremento del cálculo de los recursos con afectación específica.

Que resulta menester incrementar las asignaciones corrientes en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO, en detrimento de los gastos de capital, destinadas a afrontar diversos servicios profesionales, gastos de funcionamiento y transferencias.

Que resulta oportuno modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de garantizar la atención de los haberes del personal.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de afrontar los haberes del personal, gastos operativos, adquisición de bienes de uso y obligaciones emergentes del servicio de la deuda.

Que las erogaciones aludidas en el considerando anterior se financian con la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que es menester ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender los haberes del personal y adquirir insumos que permitan garantizar la identidad y calidad de las semillas.

Que resulta oportuno adecuar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de garantizar los haberes del personal y para cubrir las demandas vinculadas al “Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia Botrana” y al “Programa Nacional de Prevención de Huanglongbing”.

Que corresponde ampliar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para reforzar las acciones del Programa Clubes en Obra.

Que a los fines de continuar con la ejecución de obras en el marco del Programa Nacional de Infraestructura Turística – Plan “50 Destinos” y atender gastos operativos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se refuerza su presupuesto mediante una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que se incrementa el presupuesto de la Jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de garantizar el pago de haberes y gastos de funcionamiento, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de afrontar los haberes de personal.

Que resulta menester reforzar el presupuesto vigente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incorporando créditos para atender el pago de haberes y gastos operativos.

Que es necesario modificar los créditos vigentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de atender, principalmente, la ejecución de obras en el marco del Convenio de Adhesión “Plan Argentina Hace”; compromisos asumidos por la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos Hídricos; servicios de consultorías; Construcción Planta de Tratamiento Efluentes Líquidos Industriales Parque Curtidor Lanús y obras destinadas a la reducción de la contaminación, en el marco del “Programa de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo” y “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo (CMR)” con financiamiento de los Préstamos BIRF Nros. 7706-AR y 9008-AR y; Construcción de la Autopista del Bicentenario - Paseo del Bajo con financiamiento del Préstamo CAF N° 9710; obras de remodelación y prolongación de Colectores Cloacales y Construcción de Planta Depuradora Cloacal de la Ciudad de Corrientes con financiamiento del Préstamo Infraestructura Hídrica del Norte Grande Préstamo BID N° 2776 OC/AR; y obras “Edificio de Laboratorios”, “Edificio Sede para el Instituto de Ingeniería y Biotecnología, y Edificio Anexo Facultad Filosofía y Letras” en el marco del Préstamo Apoyo para el Desarrollo de la Infraestructura Universitaria II - Etapa B – Préstamo CAF N° 8945.

Que es menester incrementar el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de atender erogaciones vinculadas a sus gastos operativos y para realizar el aporte anual al CONSEJO VIAL FEDERAL.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia mediante la reasignación de créditos provenientes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN en transferencias corrientes con el fin de cumplir compromisos asumidos con la FUNDACIÓN SADOSKY y con el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFFAP), dar continuidad

a proyectos de investigación y atender erogaciones derivadas del Convenio suscripto con la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM).

Que, asimismo, se aumenta el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, financiado con Transferencias Externas, provenientes de una Cooperación Técnica del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), destinadas al "Programa de Inversiones integradas bajas en carbono y conservación en ciudades argentinas".

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, destinado a otorgar un subsidio extraordinario por TRES (3) meses a los becarios y a las becarias que finalizaron su beca el 31 de julio del corriente año.

Que además se refuerza el presupuesto del organismo descentralizado citado en el considerando anterior, con el fin de incorporar créditos cedidos por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, destinados a financiar las actividades del INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) vinculadas al inventario de Glaciares de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que es menester modificar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con el fin de cubrir gastos correspondientes al seguro de lanzamiento y operación del Proyecto Misión SAOCOM, financiados con el Préstamo BID N° 4840 OC/AR, "Programa de Desarrollo de Tecnologías Espaciales" (PROSAT II), como así también los gastos de desarrollo de la Misión Satelital SABIA-Mar financiada con el Préstamo CAF N° 8700, "Satélite Argentino Brasileño de Información Ambiental con objetivo principal en el Mar" (SABIA-Mar).

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el fin de garantizar la liquidación de los haberes del personal, a la vez que se detraen créditos de su presupuesto con el fin de dar cumplimiento a las Decisiones Administrativas Nros. 1109 del 22 de junio de 2020, 1120 del 23 de junio de 2020 y 1566 del 26 de agosto de 2020, por las cuales se transfirieron agentes hacia jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional.

Que es menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para atender acciones en el marco de los programas de Lucha Contra el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual e Infecto Contagiosas para la compra de medicamentos, Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema Público de Salud atendiendo mandas judiciales por medicamentos, así como gastos en personal derivados de la cesión de créditos por el traspaso de personal de planta permanente desde la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que corresponde reforzar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de atender gastos en materia de personal.

Que tal aumento se financia con el incremento del cálculo de los recursos propios.

Que a los fines de atender necesidades emergentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se incorporan transferencias externas para su financiación.

Que, además, resulta necesario ampliar los créditos vigentes destinados a gastos en personal para cubrir el déficit en esta materia.

Que corresponde modificar el presupuesto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cesión de créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el traspaso de UN (1) agente, sustanciado a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1120 del 23 de junio de 2020.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 606 del 20 de julio de 2020 se transfiere el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a los efectos de atender lo dispuesto en el citado decreto resulta necesario transferir créditos presupuestarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, adicionalmente, resulta oportuno incrementar en el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las asignaciones para gastos en personal cedidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 1109 del 22 de junio de 2020, mediante la cual se transfiere a UN (1) agente de planta permanente a la órbita de la citada Cartera.

Que es necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objeto de atender gastos en personal, servicios técnicos y profesionales, la adquisición de equipamiento

y transferencias corrientes y de capital, así como las Ayudas Sociales a Personas en situación de violencia por motivos de género vinculadas al "Programa Acompañar".

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA) y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario dar de baja en el Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) las imputaciones presupuestarias correspondientes a los remanentes del Ejercicio 2018, atento que estos son producto de la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y ya han sido ingresados al TESORO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20 y complementada por el Decreto N° 193/20 y por el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-63895500-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 43084/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1764/2020

DECAD-2020-1764-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44971985-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Operaciones y Telecomunicaciones de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al analista en Sistemas Pablo Martín TORNESE (D.N.I. N° 29.460.786) en el cargo de Coordinador de Operaciones y Telecomunicaciones de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el analista en Sistemas TORNESE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 30/09/2020 N° 43102/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1765/2020

DECAD-2020-1765-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45671634-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Comercio Interior de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INDUSTRIA, PYME Y COMERCIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Yanina Andrea SILVA DI SANTI (D.N.I. N° 31.723.619) en el cargo de Supervisora de Auditoría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Comercio Interior de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INDUSTRIA, PYME Y COMERCIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora SILVA DI SANTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 30/09/2020 N° 43103/20 v. 30/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 1766/2020****DECAD-2020-1766-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46753454-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor/a Interno/a Adjunto/a de Procesos de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Administración Elida Valeria GARCIA MONTEAVARO (D.N.I. N° 21.942.556) en el cargo de Auditora Interna Adjunta de Procesos de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Administración GARCÍA MONTEAVARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 30/09/2020 N° 43104/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1768/2020
DECAD-2020-1768-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51355370-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Suministros y Patrimonio de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Leonardo Martín BOCHGEZENIAN (D.N.I. N° 36.529.362) en el cargo de Coordinador de Suministros y Patrimonio de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BOCHGEZENIAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 30/09/2020 N° 43110/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1769/2020
DECAD-2020-1769-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44983905-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas de la ex DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EMPLEO PÚBLICO y FINANZAS PÚBLICAS y del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Finanzas Públicas de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes ambos cargos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 7 de julio de 2020 y hasta el 21 de julio de 2020, al doctor Enrique Agustín SEDELLI (D.N.I. N° 29.535.811) en el entonces cargo de Coordinador de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas de la ex DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EMPLEO PÚBLICO y FINANZAS PÚBLICAS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SEDELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Enrique Agustín SEDELLI (D.N.I. N° 29.535.811) en el cargo de Coordinador de Finanzas Públicas de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SEDELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 30/09/2020 N° 43112/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1767/2020

DECAD-2020-1767-APN-JGM - Desígnase Director Regional Centro.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58125423-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Regional Centro de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Cristian Pablo RECCHIO (D.N.I. N° 23.049.512) en el cargo de Director Regional Centro de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RECCHIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 30/09/2020 N° 43105/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1771/2020

**DECAD-2020-1771-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis,
Seguimiento y Evaluación de Programas de Desarrollo Regional.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50793562-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis, Seguimiento y Evaluación de Programas de Desarrollo Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS REGIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Pía JAUREGUIBERRY (D.N.I. N° 27.155.317) en el cargo de Directora de Análisis, Seguimiento y Evaluación de Programas de Desarrollo Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS REGIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/09/2020 N° 43085/20 v. 30/09/2020



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 52/2020

RESOL-2020-52-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ del Registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 14 de marzo de 2020, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 del 27 de mayo de 2020, la Disposición Conjunta N° 1 de fecha 23 de abril de 2020 (DISFC-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC) y las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACION INSTITUCIONAL Nros 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020 y 3 del 27 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID- 19, por el plazo de UN (1) año.

Que, desde entonces, se implementaron diversas acciones y políticas excepcionales en pos de proteger la salud pública.

Que por el art. 1° inc. 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el marco de artículo 2° del Decreto N° 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 se determinó la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo.

Que el art. 12 inc. 28) del mencionado Decreto mantuvo la asignación del carácter esencial de la actividad registral, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que la situación de emergencia ha provocado el dictado de normas excepcionales que irrogan al plexo legal que rige -en este caso- a los actos registrales y de fiscalización bajo competencia de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 de fecha 27 de mayo de 2020, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional Nros. 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020 y 3 del 27 de agosto de 2020, fueron prorrogados y suspendidos todos los plazos registrales hasta el 30 de septiembre del corriente.

Que en el presente contexto, con iguales fines, resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo establecido por la Decisión Administrativa N° 479/2016 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en la DI-2020-3-APN-DNPEPCYC#ANMAC hasta el 31 de octubre de 2020, de acuerdo a los términos previstos por el artículo 7° de la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC.

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramiro Urristi

e. 30/09/2020 N° 42956/20 v. 30/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 415/2020

RESOL-2020-415-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61934877- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos.

Que, en ese sentido, la Ley N° 24.240 pone en cabeza del ESTADO NACIONAL la implementación de bases generales de coordinación, así como también mecanismos de asistencia y protección, que contribuyan a fortalecer y mejorar la defensa de las y los consumidores para así ayudarles a evaluar alternativas y a emplear los recursos de manera eficiente.

Que, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 se dictó con el objeto de asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que, en otro orden de ideas, mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que, del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR considera necesario arribar a aprobar modelos de convenio con obligaciones recíprocas, en conjunto con las Empresas Comercializadoras y con las Empresas Proveedoras de Materiales de Construcción, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad hacia las y los consumidores.

Que ante ello y a la emergencia pública, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población.

Que la presente medida tiene como finalidad constituirse como una herramienta valiosa para garantizar el precio de referencia de ciertos productos de consumo masivo de materiales de construcción, y fomentar así, dicho sector económico.

Que, a tales efectos, se prevé la fiscalización de los deberes asumidos por las empresas firmantes, así como de las disposiciones de la Ley N° 24.240 y del Decreto N° 274/19.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.240 y 27.541, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Comercializadoras de materiales para la construcción que, como Anexo I (IF-2020-62348146-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Proveedoras de materiales para la construcción que, como Anexo II (IF-2020-62348278-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los incumplimientos a los Convenios aprobados en los artículos precedentes, serán sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42846/20 v. 30/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 419/2020

RESOL-2020-419-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49974717- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 352 de fecha 16 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispuso el otorgamiento de contribuciones financieras para a las Asociaciones de Consumidores.

Que, por un error material involuntario incurrido en el Artículo 3° de la mencionada resolución, se imputo el gasto que demande el cumplimiento de dicha medida, a la Fuente de Financiamiento 1.3, donde tendría que haber sido a la Fuente de Financiamiento 1.1.

Que, en virtud de ello, debe rectificarse dicho Artículo imputando la Fuente de Financiamiento 1.1.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial de la medida a rectificar.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 352 de fecha 16 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sustituyéndolo por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a los créditos presupuestarios de la partida 5.1.7.9999 del Programa 28, Actividad 2, Fuente de Financiamiento 1.1 de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para el Ejercicio 2020.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

e. 30/09/2020 N° 43049/20 v. 30/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 420/2020

RESOL-2020-420-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64146486- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y 107 de fecha 2 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, establecieron regulaciones para los productos textiles, prendas y calzados, y los equipos, medios y elementos de protección personal, respectivamente.

Que, asimismo, la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, estableció en el marco de la entonces vigente Ley N° 22.802 y sus modificaciones, la obligación de presentar una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) para los fabricantes nacionales e importadores de los productos textiles o de calzados, sobre la composición porcentual de las fibras, en el primer caso, o de los materiales constitutivos, en el segundo caso, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos.

Que mediante el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, se derogó la citada ley y se aprobó la nueva normativa regulatoria de Lealtad Comercial, en cuyo marco se designó como Autoridad de Aplicación la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en varias materias, entre ellas, la emergencia sanitaria en base a procurar el acceso a insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Que, a su vez, por el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID- 19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, resulta necesaria la adopción de medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, garantizando a la población, entes públicos y los servicios de la salud el acceso a ciertos insumos críticos.

Que, en razón de ello, se dictaron las Resoluciones Nro. 107 de fecha 2 de abril de 2020 y 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por medio de dichas normas se suspendieron temporalmente los efectos de la Resolución N° 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones, en relación a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) para determinados bienes considerados críticos; como así también la suspensión de los efectos de las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, cuando el objeto de la adquisición sean barbijos y tapabocas.

Que es menester destacar que el contexto actual por el que atraviesa el país es una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que debe tenerse en cuenta que la situación en cuestión se enmarca en un contexto de pandemia que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria sin precedentes.

Que, en virtud de ello, deviene un deber de salvaguardar el bienestar del pueblo argentino y asegurar el acceso a ciertos insumos críticos.

Que, en tal sentido, corresponde prorrogar mientras se encuentre vigente lo establecido por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las suspensiones establecidas por las Resoluciones Nros. 107 de fecha 2 de abril de 2020 y 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los fines de perseguir los objetivos mencionados en la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia estipulada en el Artículo 2° de la Resolución N° 107 de fecha 2 de abril de 2020 y el Artículo 2° de la Resolución N° 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras se encuentre vigente lo establecido por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

e. 30/09/2020 N° 43193/20 v. 30/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 22/2020
RESOL-2020-22-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO la Actuación N° 17955-9-2017; y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2019-16-E-AFIP-SDGOAM se aprobó el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE S.A. (CUIT N° 30-61449884-2) respecto del predio ubicado en el Camino de Enlace Ruta N° 9 y Área Industrial de Zárate y Vías del Ferrocarril Mitre, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Resolución General N° 4352 (AFIP).

Que mediante la Multinota Electrónica Aduanera N° 20008SITA001115A la firma ha procedido a formalizar la solicitud de habilitación del predio en cuestión.

Que por IF-2020-00406386-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD e IF-2020-00526557-AFIPDVCORADECUMA#SDGCAD, de la División Control Operacional, obrantes en los órdenes 20 y 41, respectivamente, del EX-2020-00336822-AFIP-ODEFDVOCAM#SDGOAM, conformados por PV-2020-00528657-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero (orden 45) y PV-2020-00540931-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo (orden 46), posteriormente ampliado por correo electrónico de la citada Dirección de fecha 31 de agosto de 2020, que se adjunta, IF-2020-00470747-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías (orden 29), PV-2020-00477249-AFIP-DENTPE#DIREPA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros (orden 31), ME-2020-00483810-AFIP-DIREPA#DGADUA de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros (orden 32), NOTA N° 102/2020 (AD CAMP) de fs. 370 del Departamento Aduana de Campana, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de habilitación de depósito fiscal general efectuada SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE S.A.. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA NO-2020-00573846-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de fs. 375/376, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la IF-2020-00597918-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal de fs. 377, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2020-00611720-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 378, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilitase en los términos de la Resolución General N° 4352 (AFIP) como depósito fiscal general el predio ubicado en el Camino de Enlace Ruta N° 9 y Área Industrial de Zárate y Vías del Ferrocarril Mitre, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires a favor de la firma SISTEMAS INTEGRALES DE ALMACENAJE S.A. (CUIT N° 30-61449884-2), con una superficie total de NUEVE MIL VEINTIUN METROS CUADRADOS (9.021 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías permitidas en la Habilitación N° 9537 – Res. 58/2000 de la Municipalidad de Zárate, obrante en copia a fs. 315, siempre que se cuente con las certificaciones, permisos y/o aprobaciones específicas de terceros Organismos para dichas mercaderías, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese al Departamento Aduana de Campana en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la conservación íntegra de esta actuación y en condiciones reglamentarias, disponiéndose además la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, debiendo ajustarse para la ejecución de tal cometido a lo establecido en la IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO****Resolución 184/2020****RESOL-2020-184-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el EX-2020-08169599-APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO -INADI-, las Leyes Ns.° 19.549, 24515 y 26.165, los Decretos Ns.° 260/202, 297/2020, 298/2020, 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/2020, 577/2020, 604/2020, 678/2020, 715/2020 y 755/2020; así como el Decreto N.° 218/2012 y sus modificatorios, la D.A. 823/19 y los Decretos N.° 52/2020, N.° 57/2020 y N.° 587/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del VISTO tramita la designación de un representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo -INADI- para integrar la Comisión Nacional para los Refugiados -CO.NA.RE- en los términos del artículo 18 de la Ley N.° 26.165.

Que por Resolución INADI N.° 3/2020 de fecha 7 de febrero de 2020 se propuso al Dr. Emiliano Montini (D.N.I.: 27.050.188) para ejercer dicha representación.

Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dio a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina, por 1 (un) día, la convocatoria por 30 (treinta) días a particulares y a organizaciones de la sociedad civil a presentar observaciones acerca de la candidatura propuesta.

Que por el Decreto N.° 297 se estableció originariamente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -ASPO- del 20 al 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada sucesivamente.

Que en este contexto, mediante el Decreto N.° 298 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios Nros. 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/2020, 577/2020, 604/2020, 678/2020, 715/2020 y 755/2020, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 – T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, hasta el 11 de octubre inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que por el artículo 3° del Decreto N.° 755/2020, al igual que en los decretos que lo precedieran hasta el Decreto 298/2020, se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.° 24.156 y sus modificatorias, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que con fecha 12 de mayo de 2020, sin haber recibido observaciones ni impugnaciones, mediante la Resolución INADI N.° 92/2020 se tuvo por designado al candidato.

Que la máxima autoridad del Instituto realizó consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo sobre la validez de la Resolución INADI N.° 3/2020 de fecha 7 de febrero de 2020 por la que se ordenó dar dio a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina, por 1 (un) día, la convocatoria por 30 (treinta) días a particulares y a organizaciones de la sociedad civil a presentar observaciones acerca de la candidatura propuesta, en tanto no se hizo expresa mención en el acto administrativo a que dicho plazo estaba exceptuado de la suspensión de plazos administrativos decretada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha Dirección sostuvo que para el caso de existir una hipotética interpretación que pudiese señalar un vicio en el acto en orden al cumplimiento de plazos, se estaría ante un supuesto acto anulable susceptible de modificación, propiamente de saneamiento, todo ello a efectos de evitar su extinción y mantener la vigencia del acto.

Que bastaría con la supresión de la causa que viciaba el acto para restituirle su plena validez, posibilidad prevista en el art. 19 inc. b). del Decreto-Ley 19.549/72, referido al acto anulable de nulidad relativa.

Que a los fines de purgar el hipotético vicio y para sanear el acto administrativo, mediante la Resolución INADI RESOL-2020-155-APN-INADI#MJ del 3 de agosto de 2020, se realizó una nueva convocatoria para formular observaciones a la candidatura del Dr. Emiliano Montini como representante de este Instituto ante la CO.NA.RE., efectuada en los términos del artículo 20 de la Ley N.° 26.165, por el plazo de 30 (treinta) días.

Que en dicha Resolución se hizo expresa mención que el plazo de la convocatoria corría exceptuado de la suspensión de plazos administrativos ordenado mediante los Decretos Ns.° 298/2020, 327/2020, 372/2020,

410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/ 2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020 o los que en el futuro dispusieran nuevas prórrogas de la misma medida.

Que fue realizada la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina en los términos ordenados, y no se recibió observaciones o impugnaciones a la referida candidatura.

Que realizado el saneamiento del acto jurídico corresponde el dictado de otro acto de confirmación, en los términos del art. 19 inc. b) de la Ley 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo previsto por el artículo 7° inciso d) de la Ley N.º 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 de la Ley N.º 26.165; art. 19 de la Ley 19.549; por el Decreto N.º 218/2012, D.A. 823/19 y los Decretos N.º 52/2020, N.º 57/2020 y N.º 587/2020.

Por ello,

**LA SEÑORA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA
LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Confirmase la designación del Dr. Emiliano Montini (D.N.I. 27.050.188) como representante del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO para integrar la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS –CO.NA.RE- de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N.º 26.165.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. Victoria Analía Donda Pérez

e. 30/09/2020 N° 42844/20 v. 30/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 767/2020

RESFC-2020-767-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO, el expediente EX-2020-64554723-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución RESFC-2020-730-APN-DI#INAES del 26 de septiembre de 2020, se resolvió poner en conocimiento que, por el fallecimiento del presidente del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Ingeniero Mario Alejandro Hilario Cafiero, ha quedado vacante el cargo de Presidente. Asimismo, se resolvió que en tanto continúe la situación de acefalia señalada en el artículo 1°, el Licenciado Heraldo Nahúm MIRAD (D.N.I. N° 24.097.281) tendrá a su cargo las funciones que resultan del Anexo al artículo 3° del Decreto N° 721/2000.

Que se detectó un error material involuntario en el CONSIDERANDO y en el artículo 2 del citado acto administrativo.

Que en función de lo expuesto, corresponde dictar un acto administrativo rectificando el texto del CONSIDERANDO y el artículo 2 de la Resolución RESFC-2020-730-APN-DI#INAES.

Que en el CONSIDERANDO corresponde sustituir “leyes de fondo 20.327 y 20.331” por “leyes de fondo 20.337 y 20.321” y “Decreto 721/2020” por “Decreto 721/2000”.

Que en el artículo 2° corresponde sustituir “Anexo al artículo 3° del Decreto N° 721/2020” por “Anexo al artículo 3° del Decreto N° 721/2000”.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N.º 19549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por las Leyes N.º 20.337, 20.321 y los Decretos N.º 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Rectifícase el CONSIDERANDO de la Resolución RESFC-2020-730-APN-DI#INAES, sustituyéndose “leyes de fondo 20.327 y 20.331” por “leyes de fondo 20.337 y 20.321” y “Decreto 721/2020” por “Decreto 721/2000”.

ARTÍCULO 2º. Rectifícase el artículo 2º de la Resolución RESFC-2020-730-APN-DI#INAES sustituyéndose por el siguiente: “ARTÍCULO 2º.- En tanto continúe la situación de acefalia señalada en el artículo 1º, el Licenciado Heraldo Nahúm MIRAD (D.N.I. N° 24.097.281) tendrá a su cargo las funciones que resultan del Anexo al artículo 3º del Decreto N° 721/2000”.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 30/09/2020 N° 43183/20 v. 30/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 136/2020

RESOL-2020-136-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-59366714-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, conforme surge del DECRE-2017-35812452-APN-PTE con Nro. de Orden 3.

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA con Nro. de Orden 4, obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorga financiación destinado a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo, se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC; Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática; Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2020-31274929-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 5.

Que mediante ME-2020-53464476-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 11, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicita la Adquisición de SETENTA Y CINCO (75) notebooks de rendimiento medio, VEINTICINCO (25) notebooks de rendimiento alto, CIENTO OCHENTA (180) cámaras WEB y CIENTO OCHENTA (180) headsets, para Teletrabajo.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento obrante en IF-2020-53240476-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 12, la contratación se debe a las restricciones impuestas por la Cuarentena obligatoria motivada por la pandemia, hace necesario implementar urgentemente la modalidad de Teletrabajo. De esta manera, casi la totalidad de agentes del Instituto pasó a cumplir con sus tareas desde el hogar, motivo por el cual necesitan contar

en su domicilio particular con un equipo informático adecuado, provisto con todos los programas de software que se emplean habitualmente dentro de su área de actividad dentro del INDEC.

Que la Dirección de Estandarización Tecnológica (“DET”) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (“ONTI”) de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge del Dictamen obrante en IF-2020-55046996-APN-ONTI#JGM con Nro. de Orden 14.

Que el procedimiento de licitación se realizó de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-15), obrante en IF-2020-35944383-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 6 y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P), conforme surge del IF-2019-46537463-APN-DG#INDEC con Nro. de Orden 7.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS obrante con Nro. de Orden 9.

Que por la citada resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884), obrante con Nro. de Orden 10.

Que mediante NO-2020-58489935-APN-DNPHYC#INDEC y su ampliatoria NO-2020-58584315-APN-DNPHYC#INDEC ambas de fecha 3 de septiembre de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la ‘No Objeción’ al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), respecto al Documento de Aprobación de Especificaciones Técnicas, obrantes con Nro. de Orden 16 y 17 respectivamente.

Que mediante Nota CSC/CAR 2101/2020, se encuentra agregada la ‘No Objeción’ otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-59338873-APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 18.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado, mediante IF-2020-61079187-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 21, que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, conforme surge de la Providencia PV-2020-61914123-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 29.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-61941541-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 30.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la adquisición de SETENTA Y CINCO (75) notebooks de rendimiento medio, VEINTICINCO (25) notebooks de rendimiento alto, CIENTO OCHENTA (180) cámaras WEB y CIENTO OCHENTA (180) headsets, para teletrabajo, bajo el régimen de Comparación de Precios de Bienes CP N° INDEC-102-CP-B, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado

entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) suscripto el día 16 de enero de 2018, y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) (GN-2349-15) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-61941541-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, a suscribir las pertinentes Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Designanse como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito, al Director de Informática y al Coordinador General de la Unidad de Coordinación Central de Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en las partidas correspondientes de la Fuente de Financiamiento 22, Partida 4.3.6, Programa 19, Actividad 8, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 43001/20 v. 30/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 156/2020

RESOL-2020-156-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-64426495--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Elizabeth Sabrina FERNÁNDEZ (DNI N° 30.893.324), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Inscribáse a la Sra. Elizabeth Sabrina FERNÁNDEZ (DNI N° 30.893.324), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 30/09/2020 N° 43040/20 v. 30/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 157/2020

RESOL-2020-157-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-64428012--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora María de las Mercedes MARCOS (DNI N° 37.226.688), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Inscribáse a la Sra. María de las Mercedes MARCOS (DNI N° 37.226.688), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 30/09/2020 N° 43042/20 v. 30/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 158/2020****RESOL-2020-158-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-64427397--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora María José MACAYO (DNI N° 21.914.317) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 13 de Marzo de 2020 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Y CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al Sra. María José MACAYO (DNI N° 21.914.317), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 30/09/2020 N° 43050/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 335/2020****RESOL-2020-335-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18077194-APN-DRI#MAD, el Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, firmado el 9 de diciembre de 2014, aprobado por el Decreto N° 2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo y,

CONSIDERANDO:

Que con relación al Préstamo BID N° 3249/OC-AR “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, Sub-Programa I, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación servicios de consultoría para la confección de un proyecto ejecutivo que contemple la construcción de 6 centros ambientales en el norte del territorio argentino se dio origen a la Consultoría Basada en Calidad y Costo (SBCC) bajo la denominación de GIRSU-A-92-SBCC-CF.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSE UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 1.148.067,85).

Que el día 13 de mayo de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que se ha elaborado el informe de preparación de lista corta con las manifestaciones presentadas.

Que conforme el informe de ponderación de Calidad y Costo la empresa Hytsa Estudios y Proyectos S.A. ha obtenido el mejor puntaje ponderado.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que, de acuerdo al Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-2019) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Artículo 1°. – Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para la realización de un “Proyecto Ejecutivo de seis (6) centros ambientales distribuidos en el norte del territorio argentino” (GIRSU-A-92-SBCC-CF) y el informe ponderado de Calidad y Costo, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase el procedimiento de Consultoría para la realización de un “Proyecto Ejecutivo de seis (6) centros ambientales distribuidos en el norte del territorio argentino”(GIRSU-A-92-SBCC-CF) a la firma Hytsa Estudios y Proyectos S.A. por el monto de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 38.214.571,20) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (U\$S 320.736,00) todo ello con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°. – Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42918/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL
Resolución 62/2020
RESOL-2020-62-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N.º EX-2020-57516836-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.852 de 2013 se instituyó el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle; y se encomendó a la entonces a Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del mencionado día, a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Que el Decreto N° 658/2017 reconoce la importancia del “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución N° 68/237 del 23 de diciembre de 2014, y que a través del mismo el Estado se compromete a desarrollar políticas públicas de visibilización, reconocimiento y promoción de derechos hacia la comunidad afrodescendiente.

Que a través del Decreto N° 2/2020, el Presidente de la Nación Argentina declaró el año 2020 como el “Año del General Manuel Belgrano”, y encomendó realizar acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre su figura y legado.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de “ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural”.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-1074-APN-MC el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la realización de los CONCURSOS, EN EL MARCO DEL “DÍA NACIONAL DE LOS/LAS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO” en conmemoración de María Remedios del Valle.

Que en el ANEXO I de la mencionada Resolución y que forma parte integrante de la misma (IF-2020-55919473-APN-UGA#MC) se detallan los concursos previstos, incluyendo el CONCURSO DE POESÍA y se designa a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la autoridad de aplicación del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, tiene entre sus responsabilidades primarias “Desarrollar proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura favoreciendo el desarrollo cultural y creativo”, y la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA tiene entre sus acciones la de “Fomentar la realización de muestras y exposiciones fijas o itinerantes sobre literatura, cursos, conferencias, asesoría técnica, talleres y toda otra actividad conducente al logro de estos objetivos”.

Que por lo expuesto el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, llama al Concurso Nacional de Poesía denominado: “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria” para la selección de CATORCE (14) textos poéticos, sobre la figura de María Remedios del Valle, los cuales recibirán un premio en efectivo por PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) cada uno, siendo el presupuesto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000.-).

Que asimismo se seleccionarán CATORCE (14) menciones especiales sin premio económico.

Que los/as titulares de los proyectos que resulten ganadores y las menciones cederán los derechos de los mismos al MINISTERIO DE CULTURA, quien gozará de los derechos patrimoniales y de explotación que de los mismos se deriven para su difusión en todas las ventanas de exhibición del MINISTERIO y con las que éste tenga o celebre Convenios.

Que los/as presentantes de los proyectos que resulten ganadores y las menciones del Concurso firmarán un Contrato de Instrumentación de Premio con la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Reglamento de Bases y Condiciones del presente Concurso.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación en el citado concurso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467- PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los Decretos N° 1344/07 y sus modificatorios y N° 50/19, y con la Resolución MC N° 1074/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la apertura del llamado al Concurso Nacional de Poesía “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, y aprobar las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-63883014-APN-DNPPC#MC) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000.-) a la atención del pago de los premios detallados en las bases y condiciones aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el artículo 1 se realizará a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, y facultar a la misma para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Maria Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42778/20 v. 30/09/2020

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL
Resolución 63/2020
RESOL-2020-63-APN-SDC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57617332--APN-CGD#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.852 de 2013 se instituyó el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle; y se encomendó a la entonces a Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del mencionado día, a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Que el Decreto N° 658/2017 reconoce la importancia del “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución N° 68/237 del 23 de diciembre de 2014, y que a través del mismo el Estado se compromete a desarrollar políticas públicas de visibilización, reconocimiento y promoción de derechos hacia la comunidad afrodescendiente.

Que a través del Decreto N° 2/2020, el Presidente de la Nación Argentina declaró el año 2020 como el “Año del General Manuel Belgrano”, y encomendó realizar acciones tendientes a destacar, recordar y reflexionar sobre su figura y legado.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de “ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural”.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-1074-APN-MC el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la realización de los CONCURSOS, EN EL MARCO DEL “DÍA NACIONAL DE LOS/LAS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO” en conmemoración de María Remedios del Valle.

Que en el ANEXO I de la mencionada Resolución y que forma parte integrante de la misma (IF-2020-55919473-APN-UGA#MC) se detallan los concursos previstos, incluyendo un CONCURSO DE DOCUMENTAL asignado a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la autoridad de aplicación del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, tiene entre sus responsabilidades primarias “Instrumentar políticas que promuevan la producción e intercambio de conocimientos en temas relativos a la cultura, generando innovación en este campo”.

Que por lo expuesto el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, llama al Concurso Nacional de Documental denominado: “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria” para la selección de UN (1) proyecto documental UNITARIO de veintiseis (26) minutos de duración, sobre la figura de María Remedios del Valle, el cual recibirá un premio por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-), pagadero en tres cuotas para la realización del unitario documental.

Que los/as titulares del proyecto que resulte ganador cederán los derechos del mismo, exclusivamente a fines de promoción, al MINISTERIO DE CULTURA, quien gozará de los derechos patrimoniales y de explotación que de los mismos se deriven para su difusión en todas las ventanas de exhibición del MINISTERIO y con las que éste tenga o celebre Convenios.

Que los/as presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un Contrato de Instrumentación de Premio con la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Reglamento de Bases y Condiciones del presente Concurso.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación en el citado concurso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467- PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante los Decretos N° 1344/07 y sus modificatorios, y 50/19 y sus modificatorios y la Resolución 1074/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la apertura del llamado al Concurso Nacional de Documental “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, y la aprobación de las bases y condiciones agregadas como Anexo I Bases y Condiciones (IF-2020-64596208-APN-DNINC#MC) y Anexo II de Especificaciones Técnicas (IF-2020-57678447-APN-DNINC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-) a la atención del pago para la realización de un Unitario Documental de veintiseis (26) minutos de duración, en carácter de premio y de conformidad a los estipulado en las bases y condiciones aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. María Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42979/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL
Resolución 393/2020
RESOL-2020-393-APN-SPC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59343834- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y la Resolución N° 1074 del 27 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la resolución citada en el Visto, en el marco del “Día Nacional de los/las afroargentinos/as y de la cultura afro” instituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.852, en conmemoración de María Remedios Del Valle, se aprobó la realización de distintos concursos, entre ellos el denominado: “Un retrato para María Remedios del Valle”, que se deberá desarrollar en el ámbito de esta Secretaría.

Que, dicho concurso consistirá en la presentación de obras visuales bidimensionales representativas de la figura de la mencionada personalidad histórica afroargentina, premiándose a aquellas piezas que constituyan sus mejores retratos.

Que, por los artículos 3° y 4° de la Resolución M.C. N° 1074/20 se estableció que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, serán la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de cada concurso a su cargo y que por tal se encuentran facultadas para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Cartera, y que el gasto que demande el cumplimiento de aquella medida se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

Que, por esta razón, resulta procedente aprobar las bases y condiciones del concurso: “Un retrato para María Remedios del Valle”, las cuales corren agregadas como Anexo I (IF-2020-63821643-APN-SPC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el artículo 3° de la Resolución M.C. N° 1074/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las bases y condiciones del concurso denominado: “Un retrato para María Remedios del Valle”, que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-63821643-APN-SPC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- Destinar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) a la atención de los premios del concurso cuyas bases y condiciones son aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de apertura del concurso previsto en el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Valeria Roberta Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42812/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 849/2020

RESOL-2020-849-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-63100633-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020 y N° 105 del 2 de septiembre de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19”, con el objeto de procurar la provisión de muebles, ropa de cama y elementos de construcción en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0010-CDI20.

Que mediante Disposición ONC N° 105/20 se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2, efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, para los renglones 1, 5, 6, 14, 19, 23, 32 y 415, los cuales tiene por objeto frazadas de UNA (1) plaza, juegos de sábanas de UNA (1) plaza y camas de UNA (1) plaza.

Que la mencionada Subsecretaría, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, fundamenta la necesidad de adquirir los bienes de que se trata a fin de coadyuvar en el funcionamiento de los espacios de aislamiento comunitarios de personas en situación de vulnerabilidad social y sanitaria en zonas críticas, así como la atención de enfermos leves y/o en espera de diagnóstico ante la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2 se les solicitó a las firmas ALBERTO JULIO SACCAL, para el renglón 1; GRUPO SALA S.A., para los renglones 1, 19 y 415; VICTORIA OUTDOOR S.R.L., para los renglones 5 y 6; ROYAL DOOR S.R.L., para el renglón 14; TAMECAS S.R.L., para los renglones 14 y 32; y COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA para el renglón 23, que presentaran muestras o, en su defecto, folletos, catálogos o documentación equivalente que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme lo requerido por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente evaluó la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas GRUPO SALA S.A., para los renglones 1, 19 y 415; VICTORIA OUTDOOR S.R.L., para el renglón 6; ROYAL DOOR S.R.L., para el renglón 14; y COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA, para el renglón 23; cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2; mientras que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas ALBERTO JULIO SACCAL, para el renglón 1, por no ser la muestra de colores lisos, en tonos intermedios u oscuros; VICTORIA OUTDOOR S.R.L., para el renglón 5, por no cumplir con las medidas solicitadas; y TAMECAS S.R.L., para los renglones 14 y 32, por no cumplir con las medidas y colores solicitados.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2, a las ofertas presentadas por las firmas GRUPO SALA S.A., DIEZ MIL (10.000) frazadas de UNA (1) plaza correspondientes al renglón 1, VEINTE MIL (20.000) frazadas de UNA (1) plaza correspondientes al renglón 19 y DIEZ MIL (10.000) frazadas de UNA (1) plaza correspondientes al renglón 415; VICTORIA OUTDOOR S.R.L., CINCO MIL (5.000) juegos de sábanas de UNA (1) plaza correspondientes al renglón 6; ROYAL DOOR S.R.L., CINCO MIL (5.000) camas de UNA (1) plaza correspondientes al renglón 14; y COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA, CINCO MIL (5.000) juegos de sábanas de UNA (1) plaza correspondientes al renglón 23; por ser ofertas ajustadas técnicamente a lo requerido en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2, según lo puntualizado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas económicamente convenientes conforme surge de la Disposición ONC N° 105/20 y lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20, que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, verificó que las muestras y/o documentación aportadas por las firmas ALBERTO JULIO SACCAL, para el renglón 1; VICTORIA OUTDOOR S.R.L., para el renglón 5; y TAMECAS S.R.L., para los renglones 14 y 32; no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2 para dichos renglones.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20 y N° 105/20, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2 a las firmas:

GRUPO SALA S.A. – C.U.I.T. N° 30-70846243-4

Renglón 1 por DIEZ MIL (10.000) frazadas de UNA (1), marca GS, cuyo precio unitario es de PESOS SEISCIENTOS CUATRO (\$604.-): \$6.040.000.-

Renglón 19 por VEINTE MIL (20.000) frazadas de UNA (1), marca GS, cuyo precio unitario es de PESOS SEISCIENTOS CUATRO (\$604.-): \$12.080.000.-

Renglón 415 por DIEZ MIL (10.000) frazadas de UNA (1), marca GS, cuyo precio unitario es de PESOS SEISCIENTOS CUATRO (\$604.-): \$6.040.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$24.160.000.-

VICTORIA OUTDOOR S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71231955-7

Renglón 6 por CINCO MIL (5.000) juegos de sábanas de UNA (1), marca HM, cuyo precio unitario es PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$1.489.-): \$7.445.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$7.445.000.-

ROYAL DOOR S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70842095-2

Renglón 14 por CINCO MIL (5.000) camas de UNA (1) plaza, marca ROYAL DOOR, cuyo precio unitario es de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$4.744.-): \$23.720.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$23.720.000.-

COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA – C.U.I.T. N° 30-71234574-4

Renglón 23 por CINCO MIL (5.000) juegos de sábanas de UNA (1) plaza, marca COMABE, cuyo precio unitario es de pesos un mil trescientos cuarenta (\$1.340.-): \$6.700.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$6.700.000.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20, que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, verificó que no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 2, las muestras y/o documentación aportadas por las firmas ALBERTO JULIO SACCAL, para el renglón 1, por no ser la muestra de colores lisos, en tonos intermedios u oscuros; VICTORIA OUTDOOR S.R.L., para el renglón 5, por no cumplir con las medidas solicitadas; y TAMECAS S.R.L., para los renglones 14 y 32, en ambos casos, por no cumplir con las medidas y colores solicitados.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL (\$62.025.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Fernando Arroyo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 1677/2020****RESOL-2020-1677-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el EX-2020-58874952- -APN-DD#ME, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/19 aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que mediante el artículo 7° de la citada norma se facultó al/a la titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que por necesidades de optimización de la gestión resulta necesario realizar modificaciones en la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incorporar, homologar y derogar cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y 7° de la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los Anexos IIIb y IIIc del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, correspondientes a la estructura de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, respectivamente, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-58884073-APN-UGA#ME), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 las acciones de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y SOPORTE DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS, dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y de la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y sustitúyense, en el mismo Anexo, las acciones de la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN RURAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, todas de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-60420983-APN-UGA#ME), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2020-60422054-APN-UGA#ME), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42848/20 v. 30/09/2020

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 220/2020

RESOL-2020-220-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el EX-2020-41506959-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, en este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) establece la obligación de adoptar medidas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral (cfr. artículo 11, inciso 1).

Que, asimismo, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades (cfr. principio 12).

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias y ratificará en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones (cfr. artículo 7).

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género.

Que en las últimas décadas la participación de las mujeres y de las personas LGBTI+ en el mundo del trabajo se ha incrementado notablemente, aunque esa participación está signada por la desigualdad que obstaculiza su acceso, permanencia y desarrollo en el mundo laboral.

Que, en este sentido, los datos arrojados por la Encuesta Permanente de Hogares elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (3er Trimestre, 2019) son contundentes: la tasa de actividad presenta una diferencia de más de 20 puntos entre varones y mujeres (70,2% y 49,2%, respectivamente) para el tercer trimestre de 2019.

Que, con respecto a la tasa de empleo, la Encuesta mencionada demuestra que los varones están empleados en una proporción mayor que las mujeres (64% y 43,9%, respectivamente).

Que, un análisis de los datos de la Encuesta señalada, pone de manifiesto que la tasa de desocupación resulta mayor en mujeres que en varones y se observa que entre mujeres de 18 a 29 años, la tasa se incrementa en 4,7 puntos porcentuales respecto a la de los varones de la misma edad.

Que esta desigualdad de géneros en el mundo del trabajo es un factor nodal de la feminización de la pobreza; y que se acentúa por la brecha en la participación laboral; la segmentación horizontal y vertical, la subocupación, la desocupación y la informalidad.

Que, por estos motivos, resulta indispensable promover la igualdad de géneros en el mundo del trabajo, sea el sector privado como público.

Que para lograr la reducción definitiva de las brechas de géneros en el mundo laboral es preciso generar iniciativas que revertan las desigualdades estructurales y simbólicas; y que consideren los factores múltiples e interseccionales como la clase social, etnicidad, edad, migraciones, identidad y expresión de género, orientación sexual, discapacidad. Esto es necesario porque el diseño de las acciones debe tener en cuenta que estas categorías operan con un impacto diferencial, según la posición ocupada en el orden de género hegemónico.

Que, tanto el acceso al trabajo remunerado como la inclusión de mujeres y personas LGBTI+ en proyectos productivos, siempre en igualdad de condiciones, son la base sustancial para lograr la autonomía económica de mujeres y personas LGBTI+, entendida como la capacidad de generar ingresos y recursos propios.

Que el avance en la autonomía económica de mujeres y personas LGBTI+ demanda, entre otras, acciones orientadas a garantizar el acceso a recursos productivos y financieros.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido a fin de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, conforme el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se encuentra la de entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género y entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que a fin de lograr los objetivos indicados resulta conveniente la implementación de un programa de alcance nacional cuya finalidad primordial es la reducción de la desigualdad de géneros en el mundo del trabajo.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 6 y 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°– Créase el PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN EL TRABAJO, EL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN “IGUALAR” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD. El objetivo general es reducir las brechas y segmentaciones que componen la desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y personas LGBTI+, desde una mirada interseccional y de derechos humanos.

ARTÍCULO 2°– Apruébanse los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA NACIONAL “IGUALAR” detallados en el Anexo registrado bajo el número IF-2020-54407484-APN#MMGYD que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°– La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del Programa creado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°– La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD podrá designar a una persona como la responsable de la implementación y ejecución del Programa creado en la presente.

ARTÍCULO 5°– El gasto que demande el cumplimiento de este Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 19, Jurisdicción 86, SAF 386.

ARTICULO 6°– La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 7°– Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 709/2020****RESOL-2020-709-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-78516780- -APN-DSAYF#SENASA; el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001; el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016; las Resoluciones Nros. RESOL-2020-488-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 y RESOL-2020-570-APN-PRES#SENASA del 15 de agosto de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición N° DI-2016-62-APN-ONC#MM del 11 de abril de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 52-0021-LPU19 para la adquisición de drogas, reactivos, medios de cultivo y patrones, a solicitud de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la referida Dirección General justifica la necesidad de la adquisición, esgrimiendo que los bienes son fundamentales para realizar los análisis que permiten la detección e identificación de los patógenos demandados por la Dirección Nacional de Protección Vegetal para la certificación fitosanitaria de plagas de importancia cuarentenaria, llevando esta situación a que cada vez menos países estén dispuestos a comprar nuestros productos y que, en el caso de las importaciones, se incremente la posibilidad de introducir plagas exóticas, lo cual causaría daños en nuestros cultivos y posteriormente dificultaría nuestras exportaciones.

Que mediante la Disposición N° DI-2019-62-DSAYF#SENASA del 29 de octubre de 2019 de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, se autoriza el presente llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como PLIEG-2019-95852269-APN-DSAYF#SENASA, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, 10 y 27, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016.

Que la Comisión Evaluadora emite el Dictamen de Evaluación de Ofertas mediante IF-2020-37630755-APN-DSAYF#SENASA de fecha 3 de junio de 2020, donde consideró conveniente preadjudicar, por cumplir con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultar su oferta admisible y conveniente, los Renglones Nros. 53, 56 (alt.), 110, 111, 112, 113 y 138 a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A. y los Renglones Nros. 54, 55, 114, 115 y 116 a la firma TECNOLAB S.A, entre otros.

Que, además, del dictamen de evaluación se desprende que corresponde declarar en segundo orden de mérito, por resultar su oferta conveniente para los Renglones Nros. 54 y 114, a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A.

Que con fecha 23 de junio de 2020 la firma TECNOLAB S.A., mediante correo electrónico, manifiesta el no mantenimiento de oferta para los Renglones Nros. 54, 55, 114, 115 y 116.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-488-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba la Licitación Pública N° 52-0021-LPU19 correspondiente a la adquisición de drogas, reactivos, medios de cultivo y patrones, a solicitud de la citada Dirección General, y se procede, entre otras disposiciones, a la adjudicación de los Renglones Nros. 53, 56 (alt.), 110, 111, 112, 113 y 138 a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-70724875-7, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 243.387,75) y, a su vez, los Renglones Nros. 54, 55, 114, 115 y 116 a la firma TECNOLAB S.A., C.U.I.T. N° 30-63897599-4, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 226.429,26).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-570-APN-PRES#SENASA del 15 de agosto de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se rectifica el Artículo 5° de la mentada Resolución N° 488/20, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017. Que el contrato con la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A. se perfecciona con fecha 20 de agosto de 2020 con la emisión de la Orden de Compra N° 52-1075-OC20, operando su vencimiento el día 4 de octubre de 2020.

Que, a su vez, el contrato con la firma TECNOLAB S.A. se perfecciona con fecha 20 de agosto de 2020 con la emisión de la Orden de Compra N° 52-1076-OC20, operando su vencimiento el día 4 de octubre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto respecto de la notificación por parte de la firma TECNOLAB S.A. del no mantenimiento de su oferta, procede en consecuencia la rescisión de común acuerdo de la Orden de Compra N° 52-1076-OC20, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 97 del referido Decreto N° 1.030/16.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Dictamen de Evaluación y lo mencionado en el párrafo que antecede, la Coordinación General Administrativa, dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, con fecha 24 de agosto de 2020, solicita a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A. que se expida respecto de si mantiene su oferta para los Renglones Nros. 54 y 114, por encontrarse su oferta en segundo orden de mérito, a lo que la mencionada firma manifiesta la voluntad de mantener dicha oferta únicamente para el Renglón N° 114.

Que, al respecto, corresponde declarar fracasado el Renglón N° 54, debido a que la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A. no mantiene su oferta.

Que, en similares términos, corresponde declarar fracasados los Renglones Nros. 55, 115 y 116, por no haber ofertas admisibles y/o convenientes para los mismos.

Que, en consecuencia, resulta procedente readjudicar el Renglón N° 114, conforme a lo establecido en el Artículo 98 del mentado Decreto N° 1.030/16.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 11, incisos c), f) e i) del mencionado Decreto Delegado N° 1.023/01, resulta procedente dictar el pertinente acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Anexo al Artículo 9° del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y en el Apéndice II de la Resolución N° RESOL-2017-668-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase rescindida la Orden de Compra N° 52-1076-OC20 celebrada con la firma TECNOLAB S.A., C.U.I.T. N° 30-63897599-4.

ARTÍCULO 2°.- Readjudicase el Renglón N° 114 de la presente contratación a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-70724875-7, con domicilio en Iturri N° 1474, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 5.987,26).

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los Renglones Nros. 54, 55, 115 y 116 de la Licitación Pública N° 52-0021-LPU19, de acuerdo con los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Paz

e. 30/09/2020 N° 42826/20 v. 30/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1176/2020

RESOL-2020-1176-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO los Expedientes N° 203889/2012 SSS y N° EX-2019-70313713-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 203899/2012 SSS tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL MUNICIPALES DE LA ARGENTINA 8 DE FEBRERO A.M.M.AR, a los efectos de obtener su inscripción en el

Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1078-1.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que no ha brindado nunca servicios como tal.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información hizo saber que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga informó que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma funciona como consultorios externos, no brindando cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL MUNICIPALES DE LA ARGENTINA 8 DE FEBRERO A.M.M.AR del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1078-1. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 30/09/2020 N° 42789/20 v. 30/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1177/2020

RESOL-2020-1177-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO los Expedientes N° 221444/12-SSSalud y N° EX-2019-69734896-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 221444/12-SSSalud se tramitó la presentación realizada por CENTRO DE TRABAJO MÉDICO RUFINO a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 4-1632-8

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información hizo saber que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga informó que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud hizo saber que no constan registros de la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud e informa que, habiendo cursado la comunicación pertinente vía correo electrónico a la entidad solicitante; ésta ratificó la baja de inscripción solicitada atento no realizar actividades en el marco de las disposiciones de la Ley 26.682.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad CENTRO DE TRABAJO MÉDICO RUFINO del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 4-1632-8. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 30/09/2020 N° 42777/20 v. 30/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1184/2020

RESOL-2020-1184-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO los Expedientes N° 207144/12 y EX-2019-74713794-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 204917/2012 tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE MICROS Y ÓMNIBUS DE MENDOZA, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1499-8.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa no haber brindado la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE MICROS Y ÓMNIBUS DE MENDOZA es un centro médico que brinda prestaciones médico asistenciales a beneficiarios de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS Y ÓMNIBUS DE MENDOZA, verificándose la existencia de consultorios médicos y farmacia.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE MICROS Y ÓMNIBUS DE MENDOZA del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1499-8. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 30/09/2020 N° 42751/20 v. 30/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1185/2020

RESOL-2020-1185-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO los Expedientes N° 207896/12 SSS y EX-2019-75509134-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 207896/12 tramitó la presentación realizada por MUTUAL DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1587-8.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información hizo saber que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga informó que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud informó que no le consta la vigencia de la entidad de medicina prepaga solicitante ni la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja a la entidad MUTUAL DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1587-8. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 30/09/2020 N° 42756/20 v. 30/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1186/2020

RESOL-2020-1186-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO los Expedientes N° 207904/12 SSS y N° EX-2019-74721085-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el N° Expediente 207904/12 tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN MUTUAL ASIS, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1599-1.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que informa que no brinda servicio de medicina prepaga y por lo tanto solicita darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información hizo saber que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga informó que no obran antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud informó que no le consta la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL ASIS del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisorio N° 3-1599-1. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 30/09/2020 N° 42762/20 v. 30/09/2020



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4825/2020

RESOG-2020-4825-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00634552- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1° de septiembre de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se extendió el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en orden a la situación expuesta, resulta aconsejable extender las suspensiones mencionadas en el segundo y tercer párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 1° de octubre de 2020, la suspensión prevista en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, del procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, respecto de la consideración del mes de septiembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4826/2020****RESOG-2020-4826-E-AFIP-AFIP - Garantías. Declaración jurada del exportador. Resolución General N° 4.728. Su complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00633570- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y su modificatoria, declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, debido a la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el artículo 29 de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, regula la garantía "Declaración jurada del exportador" y establece las condiciones para su constitución en el apartado II del Anexo II de esa norma.

Que, asimismo, el punto 2. del mencionado apartado indica, en lo que aquí respecta, que por tratarse este tipo de garantía de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del/de la exportador/a en el pago de los derechos de exportación, en el caso de utilizar el plazo de espera, la Dirección General de Aduanas podrá limitar su aplicación para aquellos/as que mantengan el estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

Que la Resolución General N° 4.728 dictada en el presente contexto de emergencia pública, establece por el plazo de SESENTA (60) días corridos, que aquellos/as exportadores/as inscriptos/as en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) -Ley N° 24.467, sus modificaciones y complementarias- que presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, podrán utilizar la garantía "Declaración jurada del exportador", en los términos del apartado II del Anexo II de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

Que, posteriormente, la Resolución General N° 4.787 prorrogó el plazo consignado por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.728, extendiéndolo hasta el 30 de septiembre de 2020.

Que, por el contexto actual y el marco normativo mencionado, resulta conveniente prorrogar nuevamente el plazo establecido por la referida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2020, el plazo otorgado por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.728 y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/09/2020 N° 42841/20 v. 30/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4827/2020****RESOG-2020-4827-E-AFIP-AFIP - Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
Ley N° 23.427. Plazo especial para la presentación e ingreso de la contribución especial. Resolución General N° 4.800. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00639295- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.045 y sus complementarias estableció el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución especial creada por la citada ley, así como de los anticipos a cuenta de la contribución que en definitiva corresponda tributar.

Que para obtener el capital cooperativo imponible a los fines de la liquidación de dicha contribución, deben efectuarse ciertas deducciones enumeradas en el artículo 15 de la precitada ley, cuyo monto se determina en función de decisiones que debe adoptar la cooperativa en asamblea ordinaria.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Que dicho plazo fue prorrogado sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, y con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020 y N° 714 del 30 de agosto de 2020, hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que mediante la Resolución N° 145/2020 el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) estableció que mientras dure la situación de emergencia declarada por el Decreto N° 297/2020 y las medidas que en su consecuencia se dicten, que impidan el normal funcionamiento institucional de las cooperativas y mutuales, se posterga la convocatoria y realización de asambleas.

Que consecuentemente y a fin de facilitar a las cooperativas el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma mencionada en el primer párrafo del considerando, mediante la Resolución General N° 4.800 se fijaron plazos especiales para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante, como asimismo, de ingreso de anticipos, cuyos vencimientos operaron en el período afectado por las medidas precitadas.

Que mediante el Decreto N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se prorrogó nuevamente hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente extender los plazos previstos en la Resolución General N° 4.800, a fin de que las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, puedan dar cumplimiento a las obligaciones allí establecidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, los artículos 20, 21 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución General N° 4.800, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante, establecidas en el artículo 2° de la Resolución General N° 2.045 y sus complementarias, que recaen sobre aquellas entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, cuyos cierres de

ejercicio operaron entre los meses de noviembre de 2019 y mayo de 2020, inclusive, se considerarán cumplidas en término si se realizan hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 4.800, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La obligación de ingreso de los anticipos a cuenta de la contribución especial correspondiente a los períodos fiscales 2020 o 2021, según corresponda, fijados en el artículo 4° de la Resolución General N° 2.045 y sus complementarias, cuyo vencimiento –conforme los términos del artículo 6° de la norma mencionada- se produjo o se producirá entre los meses de mayo y octubre de 2020, inclusive, y que posean como base para su determinación el monto de la contribución especial determinada por las entidades cooperativas aludidas en el artículo 1° de la presente, se considerará cumplida en término si el ingreso se efectúa hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	11/11/2020, inclusive
4, 5 y 6	12/11/2020, inclusive
7, 8 y 9	13/11/2020, inclusive

Los restantes anticipos vencerán según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/09/2020 N° 42989/20 v. 30/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4828/2020

RESOG-2020-4828-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de ejecuciones fiscales. Resoluciones Generales Nros. 4.557 y 4.730. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00639541- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, suspendió hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 y sus modificatorias, de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y a aquellos caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

Que la Resolución General N° 4.730 y sus modificatorias, suspendió hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo, sin perjuicio del ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

Que mediante la Resolución General N° 4.806 se extendieron hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, las suspensiones mencionadas en los considerandos precedentes.

Que atento que continúan vigentes las razones que motivaron el dictado de las normas antes citadas, resulta procedente extender al 31 de octubre de 2020, la suspensión de la traba de medidas cautelares y la iniciación de juicios de ejecución fiscal mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la suspensión de la traba de medidas cautelares dispuesta por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal, establecida por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.730, sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/09/2020 N° 43043/20 v. 30/09/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 20/2020

DI-2020-20-APN-GG#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-03040091-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 27.541, N° 27.562, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, los Decretos N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 11 de fecha 17 de enero de 2020, las Disposiciones de la Gerencia General (G.G.) N° 7 de fecha 13 de abril de 2020, N° 12 de fecha 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, en este orden de ideas, se dictó la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 11 de fecha 17 de enero de 2020, por la cual se aprobó el Régimen de Planes de Pago para Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, destinado a cancelar deudas con el Fondo de Garantía en concepto de Cuota Omitida y de multas y recargos impuestos por esta S.R.T., en concordancia con lo establecido en el Título IV de la Ley N° 27.541.

Que en el artículo 3° del Anexo IF-2020-03630344-APN-SCE#SRT de la resolución mencionada en el considerando precedente, se dispuso que el acogimiento previsto en la presente podría formularse hasta el día 30 de abril de 2020.

Que, por su parte, en el artículo 7° del Anexo IF-2020-03630344-APN-SCE#SRT, se estableció que el pago de la primera cuota del plan de pagos vencería el 20 de julio de 2020, y los pagos restantes, en forma mensual y consecutiva el día VEINTE (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Que posteriormente, se dictó la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 7 de fecha 13 de abril de 2020, por el cual se extendió por DOS (2) meses el plazo de adhesión al régimen de facilidades aprobado por Resolución S.R.T. N° 11/20 y pospuso el vencimiento de pago de la primera cuota, es decir, hasta el 30 de junio de 2020 y el 20 de septiembre de 2020, respectivamente.

Que por último, mediante Disposición G.G. N° 12 de fecha 2 de julio de 2020, se extendió por TRES (3) meses el plazo de adhesión al régimen de facilidades aprobado por Resolución N° 11/20 y pospuso el vencimiento de pago de la primera cuota, es decir hasta el 30 de septiembre de 2020 y el 20 de diciembre de 2020, respectivamente.

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que, en este sentido, el citado decreto explicitó que, dada la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en este contexto, y con el fin de proteger la salud pública, en fecha 19 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO DE LA NACION dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas-, en el que se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el territorio nacional o se encuentren en él en forma temporaria.

Que en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en sendas normas dictadas con posterioridad, se establecieron ciertas excepciones a la prohibición de circular, para aquellas personas afectadas que desarrollan determinadas actividades y servicios.

Que posteriormente, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020 y 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, se prorrogó el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, solo para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la misma norma. Asimismo, se determinó que mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DSPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que finalmente por la Ley N° 27.562, el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Título IV de esa ley.

Que, en el marco anteriormente descripto, resulta necesario continuar implementando acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el GOBIERNO NACIONAL.

Que, en consecuencia, se estima procedente y oportuno extender por TRES (3) meses el plazo de adhesión al régimen de facilidades aprobado por Resolución S.R.T. N° 11/20 y ampliado por las Disposiciones G.G. N° 7/20 y N° 12/20, y posponer el vencimiento de pago de la primera cuota, es decir prorrogarlo, hasta el 31 de diciembre de 2020 y el 20 de marzo de 2021, respectivamente.

Que este acto normativo, complementa las medidas ya adoptadas por el SECTOR PÚBLICO NACIONAL y se dicta con el objetivo de permitir que mayor cantidad de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas accedan a dicho beneficio previsto en la Resolución S.R.T. N° 11/20.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), y las Resoluciones S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y N° 11/20, en función de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el acogimiento previsto en el artículo 3° del Anexo IF-2020-03630344-APN-SCE#SRT de la Resolución SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 11 de fecha 17 de enero de 2020, podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el vencimiento del pago de la primera cuota del plan de pagos previsto en el artículo 7° del Anexo IF-2020-03630344-APN-SCE#SRT de la Resolución S.R.T. N° 11/20 vencerá el 20 de marzo de 2021. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día VEINTE (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Nestor Dominguez

e. 30/09/2020 N° 42960/20 v. 30/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 158/2020

DI-2020-158-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO la Disposición N° DI-2020-140-E-AFIP-AFIP de fecha 12 de agosto de 2020 y el EX-2020-00609331- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por lo expuesto, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Ariel Horacio DARSAUT en el carácter de Director de la Dirección de Integridad Institucional y su posterior traslado a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo –Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Ariel Horacio DARSAUT	20231251147	Director de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (AFIP)	Acorde al grupo - DIR. DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS (SDG ASJ)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 246/2020
DI-2020-246-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-00574809- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Contadora Pública Viviana PUOPOLO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa de División Interina de la División Determinaciones de Oficio A.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al Abogado y Contador Público Néstor Javier MAUGERI.

Que asimismo, la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas unidades de estructura.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que respecto del traslado del personal que rige su relación laboral por el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), derivado de las medidas que se adoptan mediante el presente acto, cabe recordar que el artículo 8°, punto a) del citado cuerpo convencional establece que los agentes están obligados a la prestación personal del servicio, con eficiencia, eficacia e idoneidad en las condiciones y modalidades que resultan del convenio y en las que pudiera determinar la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de sus facultades.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Viviana PUOPOLO (*)	27182677812	Jefe de division tecnico juridico - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO A (DE TGCN)	Acorde al grupo - DEPTO. TECNICO GRANDES CONTRIB. NACIONALES (SDG OIGC)
Abog. y Cont. Púb. Nestor Javier MAUGERI	20278200699	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. INVESTIGACION GRANDES CONTRIB. NAC. (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO A (DE TGCN)
Cont. Púb. Daniel Horacio FONTECHA	20164026672	Jefe de departamento tecnico juridico - DEPTO. DEVOLUCIONES Y TRAMITES (DI OPGC)	Acorde al grupo - DEPTO. DEVOLUCIONES Y TRAMITES (DI OPGC)
Abgda. Carolina Ines LACAZE	27263954454	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. C (DV CRJU)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. DEVOLUCIONES Y TRAMITES (DI OPGC)
Cont Púb. y Lic. Marcelo Alberto ZACARIAS	20140208494	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION EXTERNA III (DI FIGC)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION EXTERNA III (DI FIGC)
Abgda. Cecilia Mariela JORGE	23300673104	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO FISC. 2 E (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION EXTERNA III (DI FIGC)
Cont. Púb. Adriana Silvia PASTORE	23163687054	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION EXTERNA II (DI FIGC)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION EXTERNA II (DI FIGC)
Cont. Púb. Rosana CAMPANELLI SINIGAGLIESI	27146197030	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO FISC. 1 F (DI FIGC)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION EXTERNA II (DI FIGC)
Cont. Púb. Mariela Cristina ACEVEDO	23246636664	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINAC. DE OFICIO B (DI RCEN)	Jefe de seccion Int. - SEC. DETERMINACIONES 2 (DE TGCN)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 30/09/2020 N° 43082/20 v. 30/09/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 254/2020
DI-2020-254-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2020

VISTO la Disposición N° DI-2020-246-E-AFIP-SDGRHH de fecha 18 de septiembre de 2020 y el EX- 2020-00574809-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se dispuso -entre otras medidas- dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas unidades de estructura.

Que habiéndose observado un error de índole material en el citado acto dispositivo, corresponde subsanar el mismo.

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-246-E-AFIP-SDGRHH de fecha 18 de septiembre de 2020, de la forma que seguidamente se menciona:

Donde Dice: Comuníquese, publíquese y archívese.

Debe Decir: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 30/09/2020 N° 43083/20 v. 30/09/2020

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 48/2020

DISFC-2020-48-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63558462- APN-CNA#MTYD y la Ley N° 26.912, sus modificatorias, la DISFC 44/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.912 se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el artículo 81 de la mencionada Ley N° 26.912 se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo conformado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que mediante Disposición CNAD DISFC 44/2020 se aprobó la estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el organismo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Directorio Ejecutivo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, aprobó el nombramiento de quién ocupará la Coordinación de RRHH ya que reúne la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que se les asignan.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación de quien ocupará la Coordinación de RRHH de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dáse por desingada, con carácter transitorio, a partir del 1 de septiembre de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. María Inés CIESCO (D.N.I. N° 27.716.368), en el cargo la

Coordinación de RRHH de COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Jorge Laurence - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

e. 30/09/2020 N° 42955/20 v. 30/09/2020

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 49/2020

DISFC-2020-49-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63558846- APN-CNA#MTYD y la Ley N° 26.912, sus modificatorias, la DISFC 44/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.912 se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el artículo 81 de la mencionada Ley N° 26.912 se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo conformado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que mediante Disposición CNAD DISFC 44/2020 se aprobó la estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el organismo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Directorio Ejecutivo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, aprobó el nombramiento de quién ocupará la Coordinación de ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS, ya que reúne la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que se les asignan.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación de quien ocupará la Coordinación de ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que en tanto que la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE es un organismo enmarcado dentro del artículo 8 inciso C de la ley 24.156 la designación de letrados dentro del organismo no se encuentra alcanzada por la Ley 12.954.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por desingada, con carácter transitorio, a partir del 14 de agosto de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Candelaria MOIRANO (D.N.I. N° 32.173.021), en el cargo la Coordinación de ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Jorge Laurence - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

e. 30/09/2020 N° 42957/20 v. 30/09/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3155/2020

DI-2020-3155-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-53386522- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del día 1° de agosto de 2020, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2020, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Daniela Andrea PÉREZ (DNI N° 31.695.008).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2020 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2020-53759887-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42885/20 v. 30/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3200/2020****DI-2020-3200-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61223312- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gustavo Alfredo SUARES en la función de Asistente Técnico Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-60061706-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gustavo Alfredo SUARES (DNI N° 31.656.256), por el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Técnico Jurídico de la DELEGACIÓN LA PLATA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 30/09/2020 N° 42888/20 v. 30/09/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7116/2020**

25/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular

CONAU 1 - 1431

Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de las Comunicaciones "A" 7107 y 7108.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual", en virtud de la suspensión hasta el 31/12/2020 de la aplicación de los puntos 6.6. y 7.3. de las normas sobre "Clasificación de deudores" y de la implementación de la nueva clasificación de las entidades financieras en los Grupos "A", "B" y "C".

Se señala que las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a octubre 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 3 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 30/09/2020 N° 43018/20 v. 30/09/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/09/2020	al	24/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	24/09/2020	al	25/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	25/09/2020	al	28/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	28/09/2020	al	29/09/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	29/09/2020	al	30/09/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	23/09/2020	al	24/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	24/09/2020	al	25/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	25/09/2020	al	28/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	28/09/2020	al	29/09/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	29/09/2020	al	30/09/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 30/09/2020 N° 42966/20 v. 30/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 28/09/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-74-2018	046-602-DN-2018/6	FERNANDEZ FELIPA CAROLINA	4322822	977/	870/2020
17389-79-2018	046-607-DN-2018/2	BENITEZ DE VENIALGO ELISA BEATRIZ	2980534	977/	870/2020
17389-83-2018	046-611-DN-2018/6	AMARILLA TILLERIA GRACIELA	2196398	977/	870/2020
17389-87-2018	046-616-DN-2018/2	RODRIGUEZ PATRICIA	4415893	977/	870/2020
17389-105-2018	046-629-DN-2018/5	MENDOZA MAIDANA MILCIADES RAMON	4220546	977/	870/2020
17389-108-2018	046-672-DN-2018/9	MONTIEL MAIDANA MATIAS FABIAN	5140281	977/	870/2020
17389-121-2018	046-683-DN-2018/5	BENITEZ DE CANTERO DORA	1622061	977/	870/2020
17389-221-2018	046-762-DN-2018/9	GARAY VALDEZ MARCOS ANTONIO	3789666	977/	870/2020
17389-458-2018	046-855-DN-2018/3	GAMON ORTIGOZA JULIO	2973367	977/	870/2020
17389-460-2018	046-857-DN-2018/5	MARTINEZ OJEDA DANIEL	4570489	977/	870/2020
17389-482-2018	046-879-DN-2018/8	CACERES ROJAS NICOLAS	2652344	977/	870/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-483-2018	046-880-DN-2018/7	FLORES SEGOVIA MIRTA	601752	977/	870/2020
17389-496-2018	046-893-DN-2018/5	CUBA BRIZUELA MARCIA	4572620	977/	870/2020
17389-502-2018	046-901-DN-2018/8	ORTELLADO GONZALEZ ELIZABETH	5789293	977/	870/2020
17389-511-2018	046-910-DN-2018/8	GONZALEZ ROJAS ROSSANA	3182055	977/	870/2020
17389-529-2018	046-928-DN-2018/7	GALEANO DE CHAVEZ SORAIDA	3827469	977/	870/2020
17389-531-2018	046-930-DN-2018/4	RODRIGUEZ CLAUDELINA	2662774	977/	870/2020
17389-545-2018	046-978-DN-2018/8	VENIALGO BENITEZ JUAN ALEXIS	6188368	977/	870/2020
17389-546-2018	046-977-DN-2018/K	BAEZ ACOSTA ANTONIA	4949664	977/	870/2020
17389-548-2018	046-975-DN-2018/3	SENIUSZKA DE LEWCHUK SARA	8196685	977/	870/2020
17389-637-2018	046-3232-DN-2018/2	CENTURION BARRIOS CRISTIAN	4249967	977/	870/2020
17389-642-2018	046-3237-DN-2018/9	ORTIZ AYALA FRANCISCO	6614687	977/	870/2020
17389-1082-2018	046-1741-DN-2018/2	CABRERA LIDIO TIMOTEO	4782927	977/	870/2020
17389-1117-2018	046-1790-DN-2018/5	GARAY BENITEZ BRIGIDO ANDRES	5850588	977/	870/2020
17389-1189-2018	046-1866-DN-2018/3	CACERES MARTINEZ AIDA	4247875	977/	870/2020
17389-1205-2018	046-1911-DN-2018/4	BRITEZ DE PRONO MARIA DEL CARMEN	6494423	977/	870/2020
7 17389-1712-2018	046-3085-DN-2018/	MAAS TANK EVELIN	1792404	977/	870/2020
17389-1786-2018	046-3324-DN-2018/4	ORTIZ MIRTA	3824576	977/	870/2020
17389-1841-2018	046-3490-DN-2018/7	CONDORI PORTILLO MARCELO ROBERTO	7121050	977/	870/2020
17389-1862-2018	046-3539-DN-2018/K	FRETES BOGADO ERWIN	4778943	977/	870/2020
17389-2289-2018	046-4657-DN-2018/1	MONTENEGRO ALCIDES RENE	4753455	977/	870/2020
17389-2293-2018	046-4669-DN-2018/6	BARUA DE ARAUJO FELICIA	3366633	977/	870/2020
17389-2333-2018	046-4770-DN-2018/3	MONTIEL FAUSTINO	1082375	977/	870/2020
17389-2356-2018	046-4792-DN-2018/1	DUARTE MORINIGO LIZA MANUELA	5229011	977/	870/2020
17389-2359-2018	046-4795-DN-2018/6	AMARILLA CABRAL LEIDY KARINA	3924532	977/	870/2020
17389-2362-2018	046-4798-DN-2018/0	PIRIS BENITEZ LIDIA BERNARDA	3243563	977/	870/2020
17389-2383-2018	046-4858-DN-2018/6	OLMEDO MARTINEZ CARLOS ARIEL	4546174	977/	870/2020
17389-2389-2018	046-4870-DN-2018/1	POERNER ARMANDO	1022773855	977/	870/2020
17389-2442-2018	046-4925-DN-2018/K	SANDER ROJAS CARMEN IRENE	4196896	977/	870/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 30/09/2020 N° 42701/20 v. 30/09/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 23 de julio de 2020:

RSG 223/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en las Disposiciones 15-E y 16-E/2020 (AD BARR): DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.955) artículos de primera necesidad (ropa y calzados). Expedientes: Acta Alot 010: 15/2017. Acta GSM 010: 71/2020.

RSG 224/2020 que cede sin cargo a la Asociación Civil "Tejiendo Oportunidades" de la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 8-E, 9-E y 13-E/2020 (AD SANI): DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (10.825) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, medias y calzados). Expedientes: Actas Alot 059: 2, 6 y 7/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/09/2020 N° 42771/20 v. 30/09/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 23 de julio de 2020:

RSG 225/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Resistencia, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en las Disposiciones 17-E y 24-E/2020 (AD BARR): DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (17.424) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, abrigo y calzados). Expedientes: Actas DN 010:

283, 284, 285, 288, 289, 291, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 302, 304, 305, 306, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 316, 317, 318 y 575/2019. Actas Alot 010: 9, 99, 227, 247 y 284/2018.

RSG 226/2020 que deja sin efecto la Resolución SGP 400/2017, y cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 308/2016 (AD ROSA); 74/2016 y sus rectificatorias 110/2016 y 114/2016 (AD LAPL): MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (1.533) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, mantas y calzados). Expedientes: Actas Lote 033: 7/2011; 12, 15, 48 y 49/2013. Acta Lote 052: 32/2015.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/09/2020 N° 43017/20 v. 30/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-340-APN-SSN#MEC Fecha: 28/09/2020

Visto el EX-2020-00255654-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA INTEGRADORA LIMITADA, CON NÚMERO DE CUIT 30-70981093-2, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/09/2020 N° 43028/20 v. 30/09/2020



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 795/2020

RESOL-2020-795-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el EX-2019-40795947--APN-DNASI#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 18 de diciembre de 2012 el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE SALUD DE ENTRE RÍOS (S.U.T.S.E.R.) con domicilio en Santa Fe 322, Piso 5° Departamento B de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos solicita reconocimiento de personería gremial a todos los trabajadores de la salud, exceptuando jerárquicos y profesionales, que se desempeñen en los establecimientos asistenciales y sanatorios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades, centralizados, descentralizados y de autogestión en el territorio de los siguientes Departamentos de la Provincia de Entre Ríos: Federal, Nogoyá, Gualeguachú, Paraná, Victoria, San Salvador, La Paz, Diamante, Villaguay y Concordia.

Que por Resolución N° 1076 de fecha 1 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2898, para agrupar a todos los trabajadores de la salud, exceptuando a jerárquicos y profesionales, que se desempeñen en los establecimientos asistenciales y sanatorios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades, centralizados, descentralizados y de autogestión, con zona de actuación, en todo el territorio de los siguientes Departamentos de la Provincia de Entre Ríos: Federal, Nogoyá, Gualeguachú, Paraná, Victoria, San Salvador, La Paz, Diamante, Villaguay y Concordia.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto a los trabajadores de la salud, exceptuando jerárquicos y profesionales, que se desempeñen en los establecimientos asistenciales y sanatorios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades, centralizados, descentralizados y de autogestión en los Departamentos de Federal, Nogoyá, Gualeguaychú, Paraná, San Salvador, La Paz, Diamante, Villaguay y Concordia de la Provincia de Entre Ríos.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a la siguientes entidades: Unión del Personal civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado, Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Entre Ríos y Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina-Filial Concordia.

Que la Asociación Trabajadores del Estado solicitó el rechazo de la pretensión de la personería gremial que fue desestimado.

Que con fecha 10 de marzo de 2015 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la compulsa de representatividad, a la que compareció a entidad peticionante a exhibir su documentación.

Que a dicha audiencia concurrió la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado; no comparecieron la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Entre Ríos y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina-Filial Concordia.

Que la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Entre Ríos y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina -Filial Concordia manifestaron que no existía colisión de ámbitos, en virtud a que agrupan a trabajadores del sector privado de la actividad, mientras que la peticionante agrupa a trabajadores del sector público.

Que al efectuar un nuevo análisis de los ámbitos implicados, se resolvió excluir de las actuaciones, a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Entre Ríos y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina-Filial Concordia, en razón de no existir colisión de los ámbitos personales y territoriales pretendidos.

Que con fecha 19 de enero de 2018, se celebró en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad de las entidades preexistentes.

Que la Asociación Trabajadores del Estado no compareció. Que la Unión del Personal Civil de la Nación compareció y presentó documentación, sin que de la misma pudiera determinarse la exclusión de trabajadores "jerárquicos y profesionales".

Que la Unión Personal Civil de la Nación planteó recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio que fueron desestimados.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la peticionante, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante suficiente en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Personería Gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha prestado conformidad al otorgamiento de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórgase al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE SALUD DE ENTRE RÍOS (S.U.T.S.E.R.), con domicilio en Santa Fe 322, Piso 5º Departamento B de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Personería Gremial, para agrupar a los trabajadores de la salud, exceptuando jerárquicos y profesionales, que se desempeñen en los establecimientos asistenciales y sanatorios dependientes del Ministerio de Salud de Entre Ríos en los Departamentos de Federal, Nogoyá, Gualaguaychú, Paraná, Victoria, San Salvador, La Paz, Villaguay y Concordia de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º.- Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Omar Moroni

e. 30/09/2020 N° 42831/20 v. 30/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE**

EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a SARAVIA, Verónica CUIT 27-23790717-0-5 que esta Administración Federal en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11683 (t.o. Eh 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuestao con fecha 15/05/2020 efectuar la fiscalización al responsable mencionado bajo la O.I. N° 1866139 mediante F8000/I N° 0250002020024018407, la que estará a cargo del Inspector Sr. Homorult Gustavo Alfredo - Legajo N° 34999/70 con la supervisión del Sr Vietto Maria Marta - Legajo N° 36017/88, pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Santa Fe, con domicilio en calle Salta 2771 EP (3000) – Santa Fe. La citada fiscalización comprende las obligaciones y tributos que se detallan a continuación: Impuesto a los Bienes Personales – Período 2017. Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar la presentación de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. Asimismo, se le comunica por la presente que, hasta tanto no se le notifique fehacientemente la finalización de la fiscalización, la misma no podrá ser continuada y/o revisada por personal de otra area de esta AFIP. Fdo. CP CROCI, Sebastián Carlos - Jefe (int.) División Fiscalización N°2 - Dirección Regional Santa Fe – AFIP”.

SARAVIA, Verónica CUIT 27-23790717-0-5 – OI. N° 1866139 - Requerimiento F 8600/I N° 0250002020030944604. Para verificar el cumplimiento dado a las leyes de impuestos cuya recaudación está a cargo de esta Administración Federal, se requiere proceda en el plazo de diez (10) días a aportar detalle pormenorizado de Bienes y Deudas existentes en el país y en el exterior al 31/12/2017. Se informa que el plazo otorgado no se encuentra afectado por la feria fiscal extraordinaria dispuesta por la RG 4818/2020 en virtud de lo establecido en su art. 2°. El presente requerimiento se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por los arts. 33 a 36 de la Ley 11683 (t.o en 1998 y sus modif) y el art. 1° del Dto. 618/97 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 39 y 70 de la misma Ley. Lo requerido deberá ser aportado a los funcionarios actuantes mediante el sistema de Presentaciones Digitales. Santa Fe, 24/09/2020 . Fdo. CP CROCI, Sebastián Carlos - Jefe (int.) División Fiscalización N°2 - Dirección Regional Santa Fe – AFIP.

Sebastian Carlos Croci, Jefe de División, División Fiscalización N° 2.

e. 28/09/2020 N° 42183/20 v. 02/10/2020

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida